

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00085-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema dispone: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional ordena: *“La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 343 de la Ley Fundamental dictamina: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el literal b del artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina, como uno de los principios del Sistema Nacional de Educación, la **educación para el cambio**, disponiendo que *la educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales*;

Que, el artículo 3 de la LOEI prevé como fines de la educación: *“[...]g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena*

realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay; h. La consideración de la persona humana como centro de la educación y la garantía de su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos educativos de la familia, la democracia y la naturaleza [...]”;

Que, el artículo 4 de la LOEI dispone: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 344 de la Constitución de la República, dictamina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 51 de la LOEI determina: *“El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad”*;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“[...] El currículo nacional contendrá las competencias habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles.- Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional.- En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. [...]*”;

Que, el artículo 326 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su último inciso, dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional con la participación de la comunidad educativa desarrollará planes, programas y proyectos que apunten a la construcción de entornos educativos protectores para la garantía de los derechos de las y los estudiantes y el fortalecimiento de un proceso de enseñanza aprendizaje que aporte a sus habilidades para la vida y desarrollo humano integral.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que el Ministerio de Educación tiene como misión: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional,*

mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género, desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir tiene la misión de generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir;

Que, la Dirección Nacional de la Educación para la Democracia y el Buen Vivir tiene la misión de proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación con la participación activa de otras instituciones que traten sobre esta temática;

Que, a través del memorando No. MINEDUC-SIEBV-2024-02104-M de 22 de octubre de 2024, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la Viceministra de Educación (S) el Informe Técnico No. DNEDBV-2024-337-IT de justificación elaborado por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, para la elaboración del Acuerdo Ministerial para la expedición de la “Guía Práctica de Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación”, documento en el que se establecen las “[...] intervenciones de apoyo por parte del docente, con el fin de acompañar y sostener las emociones de los estudiantes, ofreciendo alternativas para la expresión de sus sentimientos. Para ello, son esenciales dos actitudes clave: la empatía y la escucha activa. Además, el acompañamiento socioemocional fomenta la confianza entre las personas y en la comunidad, al tiempo que previene riesgos psicosociales.”;

Que, el Informe Técnico No. DNEDBV-2024-337-IT, en su numeral 3.3 “Justificación técnica de la necesidad”, determina que: “El Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Educativo Nacional tiene como una de sus atribuciones elaborar políticas para garantizar la educación integral de niños, niñas y adolescentes que pertenecen al sistema nacional de educación. La creación de una Guía para el acompañamiento socioemocional en el sistema educativo se fundamenta en la urgente necesidad de abordar el bienestar emocional y social de los y las estudiantes, especialmente tras los impactos que la crisis sanitaria del COVID-19 ha dejado en el ámbito educativo y en la vida cotidiana del estudiantado. Las habilidades socioemocionales son esenciales para el desarrollo integral de las y los estudiantes, ya que les permiten gestionar sus emociones, establecer relaciones saludables y tomar decisiones responsables. En un entorno cada vez más complejo, donde las interacciones son mediadas por la tecnología y las expectativas sociales son variadas, estas competencias se vuelven imprescindibles. La escuela, como microcosmos de la sociedad, debe actuar como un espacio seguro donde se fomente la empatía, la colaboración y el respeto. La pandemia ha exacerbado problemas preexistentes, como el estrés, la ansiedad y la falta de habilidades interpersonales, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de un enfoque más robusto en el acompañamiento socioemocional. En Ecuador y en otros países, se han comenzado a implementar iniciativas que buscan integrar estas habilidades en el currículo educativo, pero es fundamental que estas acciones se realicen de manera estructurada y coherente.”. Adicionalmente expresa que: “La implementación de una guía de acompañamiento socioemocional conlleva múltiples beneficios. Entre ellos: • Mejora del Clima Escolar: Al fomentar un ambiente de respeto y apoyo, se reduce el acoso escolar y se mejora la convivencia. • Desarrollo de Competencias para la Vida: Los estudiantes adquirirán habilidades que les serán útiles no solo en su vida académica, sino también en su futuro personal y profesional. • Fortalecimiento de la Resiliencia: Los jóvenes aprenderán a enfrentar adversidades de manera positiva, lo que les ayudará a adaptarse a los cambios y desafíos de la vida. • Empoderamiento de Educadores: Los docentes se sentirán más preparados y respaldados para abordar temas

emocionales y sociales en sus aulas.”;

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando, la señora Viceministra de Educación (S) dispuso: “*Autorizado. Por favor proceder con el trámite administrativo para iniciar el procedimiento para la elaboración del instrumento legal. Gracias*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2024-02386-M de 25 de noviembre de 2024, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *una vez que se cuenta con la aprobación de la Autoridad como consta en la hoja de ruta del Memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2024-02104-M de 22 de octubre de 2024, [...] solicito se autorice a quien corresponda la elaboración del Acuerdo Ministerial con el cual se expedirá la "Guía Práctica para el Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación", para lo cual se adjunta tanto el Informe técnico para emisión de la Guía Práctica para el Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación Nro. DNEDBV-2024-337-IT, elaborado por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, como el enlace donde se encuentra la precitada guía, documento que se encuentra diagramado y aprobado por la Dirección Nacional de Comunicación Social.*”;

Que, en el recorrido del memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2024-02386-M de 25 de noviembre consta la sumilla/nota marginal inserta por parte del señor Viceministro de Educación titular en el que dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*Estimado Coordinador, por favor su gestión de acuerdo a norma legal vigente. Gracias*”;

Que, constituye un deber ineludible de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se adoptan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Objeto.- Expedir la “**Guía Práctica de Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación**”, documento que consta como anexo al presente instrumento y es parte integrante del mismo.

Art. 2.- Ámbito.- La “Guía Práctica de Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación” será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular del Sistema Educativo Nacional.

Art. 3.- Objetivos.- La “Guía Práctica de Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación” tiene los siguientes objetivos:

1. Estandarización de Enfoques: Proporcionar un marco de referencia que unifique las estrategias de acompañamiento socioemocional en diferentes instituciones educativas, garantizando que todos los estudiantes tengan acceso a un apoyo integral.

2. Herramientas Prácticas: Incluir recursos, actividades y metodologías que los educadores puedan implementar fácilmente en el aula. Esto permitirá que los docentes se sientan capacitados y seguros al abordar el tema.

3. Colaboración Comunitaria: Fomentar la participación activa de padres y comunidades en el

proceso de desarrollo socioemocional, creando un entorno de apoyo que extienda más allá de la escuela.

4. Evaluación y Mejora Continua: Establecer mecanismos para evaluar la efectividad de las intervenciones socioemocionales, permitiendo ajustes y mejoras en el enfoque.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, ejecutará la socialización y difusión de la "Guía Práctica de Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación".

SEGUNDA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación y las máximas autoridades de las instituciones educativas se encargarán del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial y documento adjunto al mismo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**